Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integra-ción de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo, con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los heneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hasienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación siguiente al de su publicación.

## Relación de Empresas

Relación de Empresas

Doña Bernardina Sánchez-Casas López-Solórzano.—Para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos e instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Estrella».—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en El Herrumblar (Cuenca).

Sociedad Cooperativa del Campo «La Unión».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos e instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Tarazona de la Mancha (Albacete).

«Sociedad Cooperativa del Campo Unión Cooperativa Iniestense».—Para proyecto de instalación de un centro de manipulación de cereales y leguminosas de grano, actividad de manipulación de productos agrícolas en Iniesta (Cuenca).

«Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.».—Para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofruticolas en Alicante (capital).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador».—Instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Las Pedroñeras (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 23669

ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Au-diencia Territorial de Madrid de 30 de octubre de 1981 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de febrero de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 268/1978, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de febrero de 1978 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1979.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Golderos y Fábregas, S. A.", contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinticoho de febrero de mil novecientos setenta y ocho dictado en recurso de alzada (R. G. 623-2-77 y R. S. 531-77), contra fallo del Provincial de Madrid, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, recaído en reclamación cuatro mil setecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, relacionada con liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta, por no ser ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.\*

Lo que comuniço a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23670

ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se dis-pone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Especial de Revisión del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1991 en recurso interpuesto contra sentencia de 13 de noviembre de 1979 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1981 por la Sala Especial de Revisión del Tribunal de abril de 1981 por la Sala Especial de Revisión del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 200/1977, interpuesto por «Harino Panadera, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1971 y 1972;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el parrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración al contestar à la demanda declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión deducido por la Sociedad Anónima "Harino Panadera», de Bilbao, contra la sentencia pronunciada por là Sala Tercera de este Tribunal Supremo de Justicia, en trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve en la apelación número tres mil cuatrocientos noventa y tres del año mil novecientos setenta y nueve, sobre cómputo del plazo para interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central; con la condena a la recurrente, "Harino Panadera, Sociedad Anónima», de las costas de este juicio y la pérdida del depósito constituido, al que se dará el destino legal.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23671

ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, de 9 de diciembre de 1981, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo número 418/1980, interpuesto por «Fundiciones Amboto. S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicios 1972, 1973 y 1974.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la

parte dispositiva;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículó 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo número cuatrocientos dieciocho/mil novecientos ochenta, promovido por el Procurador don José María Bartáu Morales, en representación de "Fundiciones Amboto, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho por el cual se declaraba improcedente el recurso extraordinario de revisión promovido por dicha parte contra los acuerdos del Jurado Central Tributario, de once de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimaban, por extemporáneos los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos del Jurado Territorial Tributario de Vizcaya de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete en que, resolviendo las reclamaciones números ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres y ochocientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y seis se fijaban al actor las bases impositivas por Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los años mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta y tres y mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ser ajustado a derecho dicha resolución, confirmándola integramente; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.